

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 19 de abril del 2023. A la mesa del señor juez, informándole que la parte demandada fue notificada conforme arts. 291 y 292 del C.G.P. Los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvasse proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO W S.A. NIT. 900378212-2

DEMANDADO: CONSUELO SERNA VELASQUEZ CC. 25.157.725

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00081-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 1036**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En atención que la parte demandada fue notificada, conforme arts. 291 y 292 del C.G.P, conforme consta a folio 11 y 13 del expediente digital, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 2.200.000.00 Mcte.

Quinto: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la parte demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Sexto. - Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 20 DE ABRIL DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616ce5bdda5b6401127e040e99078e7273b7b53ab7ad4b4d25fddda03a40816c**

Documento generado en 19/04/2023 08:29:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>